



Resolución Gerencial General Regional
Nº -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR
1529

Callao, 04 DIC. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **BENITA HUALLPA TURPO VDA. DE TICACALA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 000139, de 18 de enero de 2011; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 2532-2012-GRC/GAJ, de 26 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 53084, de 09 de noviembre de 2012, **BENITA HUALLPA TURPO VDA. DE TICACALA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 139, de 18 de enero de 2011, mediante la cual se le otorga por única vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales.

Que mediante la Hoja de Ruta Nº 033261, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada **BENITA HUALLPA TURPO VDA. DE TICACALA** solicitó a la administración que se le reintegre –entendemos- lo dejado de percibir de la asignación que se le otorgó por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, debiéndose utilizar por ello una unidad de referencia distinta a la consignada en el art. 3 de la precitada Resolución Directoral Regional Nº 000139, es decir, en vez de la “remuneración total permanente”, que se realice con la “remuneración total”.

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase el folio 10) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **BENITA HUALLPA TURPO VDA. DE TICACALA** se le notificó la Resolución Directoral Regional Nº 000139 el 18 de enero de 2011, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 25 de julio de 2012; esto es, cuando ya había transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”.

Qué, nótese, entonces, que a la fecha en que la administrada pidió que la bonificación sea reintegrada, incluso con intereses, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se le otorgó, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21 de la Ley Nº 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **BENITA HUALLPA TURPO VDA. DE TICACALA** contra la Resolución Directoral Regional N° 000139, de 18 de enero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **BENITA HUALLPA TURPO VDA. DE TICACALA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional